RESOLUCIÓN DE "PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A" DE APROBACIÓN DEL GASTO Y DEL ENCARGO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PUESTO DE TRABAJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL PARQUE CIENTIFICO Y TECNOLOGICO CARTUJA, A LA "SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A" (SANDETEL).

"PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A", (en adelante, PCT Cartuja, S.A) a través de D. director general y apoderado de la sociedad, en virtud de escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales otorgada por el Notario de Sevilla, D. Jose Rafael Díaz Escudero, el día 23 de abril de 2019, bajo el número 467 de su protocolo, por medio de la presente **EXPONE:**

Que visto el expediente del encargo a un medio propio personificado: la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A (SANDETEL), para la prestación de los servicios de gestión integral del puesto de trabajo de los trabajadores de PCT Cartuja, S.A. y de administración de los sistemas e infraestructura TI de la entidad PCT Cartuja, S.A. se constatan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" es una sociedad mercantil del sector público andaluz, adscrita a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, cuyo objetivo general es contribuir a la promoción y al desarrollo de las actividades vinculadas a la investigación, la tecnología, la innovación, la internacionalización y el desarrollo de la actividad económica de las entidades y empresas ubicadas en el Parque.

SEGUNDO: PCT Cartuja, S.A tiene la consideración de poder adjudicador de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 3.3. b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y como tal, puede ordenar encargos conforme a lo previsto en el artículo 32 de la referida LCSP al resto de entidades instrumentales que tengan la consideración de medio propio personificado respecto de PCT Cartuja, S.A.

TERCERO: SANDETEL es una sociedad mercantil del sector público andaluz, adscrita a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad participada en un 51% por la Agencia de la Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) y por la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) en el 49% restante, que también tiene la consideración de

medio propio instrumental y puede recibir encargos de las Consejerías, agencias y resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores.

CUARTO: El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece una nueva regulación de la figura de la encomienda de gestión, pasando ésta a denominarse *"encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados"*. Del mismo modo, recoge la necesidad de aprobar unas tarifas por parte del poder adjudicador para poder conferir encargos a los medios propios personificados.

SANDETEL, en tanto que medio propio del «poder adjudicador matriz» (Administración de la Junta de Andalucía), puede ser considerada medio propio de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A". Tal posibilidad de «encomienda de gestión horizontal» estaba ya expresamente prevista por la Directiva 2014/24/UE, cuyo artículo 12 admitía que un ente del sector público sea medio propio y servicio técnico no sólo del poder adjudicador que le controla, sino también de otra entidad controlada por el mismo poder adjudicador y esto ha quedado positivizado en el artículo 32 de la LCSP. Más concretamente, el apartado 3 que admite tal posibilidad:

> *Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.*
> *(...)*
> *«3. El apartado 2 del presente artículo [referido a los requisitos para la consideración de medio propio personificado] también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada* [PCT Cartuja], *siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica* [Sandetel] *controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador* [Administración de la Junta de Andalucía en última instancia], *siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo* [como es el caso de Sandetel en el que el 100% de capital es de titularidad pública a través de dos agencias, esto es, IDEA (51%) y de la RTVA (49% restante)]».

Por tanto, en virtud de su naturaleza y configuración jurídica, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en el artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y tal y como se recoge en sus nuevos Estatutos Sociales, SANDETEL, como entidad instrumental privada, medio propio y servicio técnico del sector público andaluz, puede recibir encargos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Agencias y/o otras entidades instrumentales, sean fundaciones o sociedades mercantiles.

QUINTO: El presente encargo a medio propio personificado, tiene por objeto la prestación de servicios de gestión integral del puesto de trabajo de los trabajadores de PCT Cartuja, S.A. y de administración de los sistemas e infraestructura TI de la entidad PCT Cartuja, S.A, mediante la realización de actividades que precisan un alto grado de especialización técnica y no implica en

ningún caso, delegación o renuncia a la competencia del órgano que realiza el encargo y está limitada a las correspondientes actividades técnicas o de servicios.

SEXTO: Por un lado, la complejidad de las tareas de soporte y asistencia especializada objeto del encargo, precisan de un grado de preparación técnica elevado, y por otro, la carencia de medios técnicos y humanos en "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" para realizar dicha actividad, hacen necesario el encargo de la misma a una entidad con capacidad y solvencia técnica para ello, empleando para la ejecución de estas tareas la figura del encargo a medio propio personificado previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

SÉPTIMO: La elección de la figura del encargo a este ente instrumental, como técnica no sujeta a las reglas de la contratación pública al no acudir al mercado empresarial mediante procedimientos de adjudicación basados en la publicidad y la concurrencia, se fundamenta en su estricto y exclusivo carácter instrumental y en la especial relación que une a "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" con el destinatario del encargo, SANDETEL, en base a la relación de encomienda de gestión "horizontal" y siendo la Administración de la Junta de Andalucía quien en última instancia ejerce sobre ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

Como ente instrumental de la Junta de Andalucía, SANDETEL opera con unos criterios diferentes de los de mercado repercutiendo los costes reales sin margen de beneficio como en el caso de empresas privadas, de manera que el coste de ejecución material de las actividades desarrolladas por la entidad presenta un balance positivo frente a la alternativa de que esa misma actividad la desarrollaran empresa privadas.

Por otro lado, SANDETEL, atesora un importante *Know-How* sobre las políticas y estrategias de telecomunicación e informática de la Junta de Andalucía, habiendo tenido un rol muy importante en la formulación, ejecución y/o evaluación de las mismas desde su constitución. Este activo intangible tiene un importante valor frente a otros operadores del mercado privado que carecen del mismo.

Asimismo, los equipos de trabajo que se han ido creando en SANDETEL son multidisciplinares, lo que permite dar una respuesta completa y ágil a las actividades objeto del encargo. De esta forma, con el encargo de estos servicios de asistencia técnica especializada se atiende a criterios de eficacia en la gestión, simplificación y agilidad de los procedimientos y racionalidad organizativa.

Por todo ello, SANDETEL se considera la entidad idónea para llevar a cabo las tareas objeto de este encargo bajo la supervisión de la persona designada para ejercer la dirección de las actuaciones, habida cuenta de que entre sus objetivos se encuentra el de contribuir al desarrollo y fomento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la sociedad mediante la gestión, el desarrollo y la ejecución de los aspectos instrumentales y técnicos de los programas y actuaciones relativos al desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único: El presente encargo se fundamenta en lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales:

- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

- El artículo 86 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- El artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En virtud de los antecedentes expuestos,

ACUERDO

PRIMERO: Objeto y duración.

Encargar a SANDETEL, en su calidad de medio propio, la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL PUESTO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DE PCT CARTUJA, S.A. Y DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS E INFRAESTRUCTURA TI** para "PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A", en los términos contenidos en la presente Resolución y bajo la supervisión de la persona designada para dirigirla.

Este encargo se encuentra dividido en los siguientes lotes:

- Lote número 1: Gestión Integral del Puesto de Trabajo.
- Lote número 2: Administración de los Sistemas y gestión de infraestructura TI.

El plazo previsto para la ejecución del encargo es de 1 año para ambos lotes, a contar desde el 1 de mayo de 2019, previa notificación de la presente Resolución a Sandetel.

Con carácter previo a su vencimiento, ambos lotes podrán ser prorrogados una única vez por el mismo periodo de duración inicial, previa resolución del órgano competente antes de la finalización del plazo inicial que se comunicará a Sandetel.

SEGUNDO: Actuaciones a desarrollar.

Las actividades que constituyen el alcance del presente encargo, determinadas en el informe interno de justificación de la necesidad de 6 de marzo de 2019, son las descritas en la "PROPUESTA DE GESTIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL

PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA" realizada por SANDETEL con fecha de 6 de marzo de 2019, adjunta a la presente resolución.

TERCERO: Tarifas y forma de pago. Aprobación del gasto del encargo.

Serán de aplicación las tarifas aprobadas y publicadas en el perfil de contratante de SANDETEL según la orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, la tarifa a aplicar por las actuaciones objeto de este encargo, cuyo detalle figura en el apartado 7 "Valoración Económica" de la "PROPUESTA DE GESTIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA" de 6 de marzo de 2019 incluida a su vez, en el informe interno de justificación de la necesidad de 22 de marzo de 2019, asciende a 19.806,00 euros para el primer año y a 10.984,80 euros en el segundo año y, en caso de prorrogarse el encargo, ascendiendo finalmente a una cantidad total de gasto de 30.790,80 euros.

El pago de las actuaciones se realizará de forma mensual, previa presentación de las correspondientes facturas por SANDETEL, así como previa conformidad del responsable del encargo a las actuaciones referidas en la factura.

Las actuaciones que desarrollará SANDETEL en cumplimiento de este encargo, no están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, al actuar como medio propio, concurriendo los requisitos establecidos en el artículo 7.8, letra C) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CUARTO. Dirección de las actuaciones.

SANDETEL realizará sus actuaciones conforme a la "PROPUESTA DE GESTIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA" de fecha 6 de marzo de 2019, que se configura como el documento de definición del encargo.

Para el control del cumplimiento de estas actuaciones encargadas, la evaluación de sus resultados y la adopción de medidas para asegurar el buen fin de las actuaciones, se nombra como supervisora de este encargo a Eva Martín Ruiz, que podrá supervisar en todo momento la correcta realización del objeto del encargo.

SANDETEL tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuarle "PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A".

QUINTO: Medios personales.

SANDETEL deberá dedicar a las tareas encargadas el personal necesario, tanto en cualificación como en número, para la adecuada realización de las actuaciones.

Tanto estos profesionales como el resto de medios que hayan de emplearse para la ejecución de las actividades encargadas serán en todo caso, de la exclusiva responsabilidad de SANDETEL, quedando PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A al margen de cualquier responsabilidad laboral, civil o de cualquier otro tipo que pudiera derivarse directa o indirectamente de la actividad encargada.

SEXTO: Modificaciones.

Cuando sea necesario introducir alguna modificación al presente encargo por cualquier alteración económica que origine reducción o ampliación del presupuesto o tarifa inicial, incluso la derivada por gastos no previstos, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

SÉPTIMO: Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.6, letra b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y, 15 letra b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente documento por el que se formaliza el encargo se publicará en el perfil de contratante de "PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A" así como en el portal de transparencia de ambas entidades.

OCTAVO: Protección de Datos y Encargado del tratamiento.

La ejecución del presente encargo a medio propio personificado podrá implicar el tratamiento de datos de carácter personal y por tanto, el mismo deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la ejecución del encargo implique el acceso de SANDETEL a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable "PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A", SANDETEL tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, SANDETEL se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en esta Resolución o demás documentos aplicables a la ejecución del encargo y aquellas que, en su caso, reciba de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" por escrito en cada momento.

SANDETEL informará inmediatamente a "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del encargo.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del encargo así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de SANDETEL, siendo deber de éste instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente y mantener a disposición de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A", también cuando la designación

sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por SANDETEL como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos

Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizado el presente encargo, se compromete a destruir los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por SANDETEL por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) A llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, equipamiento que podrá estar bajo el control de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" o bajo el control directo o indirecto de SANDETEL, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A", y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este encargo.

k) Salvo que se instruya así expresamente por "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A", a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este encargo o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea SANDETEL se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, SANDETEL informará por escrito a "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A", salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A", de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como

consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá a "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A", siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A", a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este encargo y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A".

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa. Asimismo, durante la vigencia del encargo, pondrá a disposición de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La

redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" y SANDETEL a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en la presente resolución y tendrán la misma duración que la prestación del encargo de gestión, prorrogándose en su caso conforme a lo acordado por el órgano competente. No obstante, a la finalización del encargo, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del encargo que conllevara un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" a los que SANDETEL no hubiera tenido acceso autorizado, deberá ponerlo en conocimiento de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A", en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

Cuando se permita la subcontratación de actividades objeto del encargo, y en caso de que SANDETEL pretenda subcontratar con terceros la ejecución del encargo y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, SANDETEL lo pondrá en conocimiento previo de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde a "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este encargo y a las instrucciones de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A".

- Que SANDETEL y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en la presente resolución, el cual será puesto a disposición de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

SANDETEL informará a "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dándole así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este encargo y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este encargo y los necesarios para su gestión serán tratados por "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A" con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo. Es necesario este tratamiento de sus datos pues de lo contrario no se podría tramitar el encargo.

El responsable del tratamiento es "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A", con domicilio en C/ Isaac Newton, s/n, Pabellón de la Unión Europea, Parque Científico y Tecnológico Cartuja, c.p. 41092, Sevilla. Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en el correo electrónico dpdcartuja@pctcartuja.es

La base jurídica del tratamiento es la ejecución de este encargo y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa reguladora del gasto público.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A".

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, mediante envío de correo electrónico al Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección: dpdcartuja@pctcartuja.es